



194

DECRETO No. _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006,
Decreto 859 de 1995, Decreto 1084 de 2015

CONSIDERANDO

Que la constitución política señala artículo 44 son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás.

Que los convenios internacionales reconocen que los derechos humanos prevalecen en el orden interno, y uno de ellos precisamente es la convención sobre los Derechos del Niño (CDN), declaración aprobada en la sesión especial de la asamblea general de la ONU a favor de la infancia (2022), "un mundo más justo para los niños", la cual fue adoptada por la ley 12 de 1991.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes, así como sus principios fundamentales: no discriminación; interés superior del niño; derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y respeto por los puntos de vista del niño. Todos los derechos que se definen en la convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas.

Que la Ley 1098 de 2006, consagra en su Artículo 31, *Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes*, consagra que ellos y ellas "tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia".

Que la misma Ley 1098 de 2006 en su Artículo 32, *Derecho de asociación y reunión*, estipula que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de reunión y asociación "con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar" de los propios niños, niñas y adolescentes. "Este Derecho contempla especialmente el de

24 FEB 2022





DECRETO No. _____

194

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA"

formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes".

Que el artículo 204 de la ley 1098 de 2006 señala: "RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA" son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. (...)

Que el Decreto 936 de 2013, por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones, dispone en su Artículo 8°, *Instancias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*, que, dentro del marco la necesaria articulación y coordinación, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar organizará su funcionamiento a través de cuatro tipos de instancias: de decisión y orientación, de operación, de desarrollo técnico y de participación.

Que el decreto 936 de 2013 en el mismo artículo 8 define a las instancias de participación como "espacios que propician la participación y movilización de niñas, niños y adolescentes como actores fundamentales en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a ellos. En cada ámbito se definirán mesas de participación de Niños, Niñas y Adolescentes y se promoverá la integración vertical de estas instancias", y establece que cada departamento, distrito o municipio deberá definir estas mesas "con liderazgo de la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces".

Que es fin de la administración del Departamento de Putumayo la satisfacción de las necesidades generales de los niños, niñas y adolescentes de este y el mejoramiento de su calidad de vida.

Que es fin de la acción administrativa del Departamento de Putumayo la satisfacción de las necesidades generales de los niños, niñas y adolescentes de este y el mejoramiento de su calidad de vida.

Que en cumplimiento de sus funciones la Administración Departamental se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia.

Que la Política Social exige, por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, por lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados.

Que en cumplimiento de sus funciones la Administración Departamental se fundamenta en los principios constitucionales que rigen la función administrativa, en particular los atinentes a la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia.



DECRETO No. 194

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA"

Que la Política Social exige, por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, por lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados.

Que el objetivo principal de la mesa Departamental es reiterarles los niños, niñas y adolescentes la concreción efectiva de los derechos consagrados en la Constitución Política, en la ley, que les favorecen y que a su vez les generan bienestar, dentro de las finalidades está la de propiciar el conocimiento, la integración, socialización, compartir ideologías, interacción de quienes integran la mesa departamental e integración general de nuestros niños, niñas y adolescentes del departamento del putumayo, pues se trata de materialización y aplicación de una política pública por de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACION: Confórmese la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento de Putumayo, como una instancia fundamental para garantizar el derecho de participación de los mismos, y que debe ser entendida como un espacio de encuentro y de construcción de autonomía, en articulación con la Administración Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA Y OBJETO: la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes es un actor colectivo fundamental para el ejercicio y la garantía del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes y debe ser entendido como un espacio de encuentro y de construcción de autonomía, y como una instancia de participación de la infancia y la adolescencia en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en el Consejo de Política Social y en general en todo el ciclo de las políticas públicas en el territorio.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DE LA MESA de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes:

1. Representar las opiniones, inquietudes e iniciativas de los niños, niñas y adolescentes del territorio.
2. Asesorar, hacer sugerencias e incidir en la toma de decisiones a todo lo largo del ciclo completo de las políticas públicas de infancia y adolescencia, y de las políticas referidas a otros campos del desarrollo territorial: diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
3. Consultar con sus pares y asesorar en materia de políticas públicas sobre infancia y adolescencia a las administraciones públicas y otros organismos públicos o privados.
4. Emitir opiniones, elevar observaciones, propuestas y apoyar los mecanismos de vigilancia y control social.
5. Presentar propuestas a la administración para promover la participación significativa de niños, niñas y adolescentes en la gestión y en todos los otros ámbitos en los que se desenvuelven: espacios de trabajo con la primera infancia, instituciones educativas, familias y comunidades.



DECRETO No. 194

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA"

6. Realizar ejercicios de control social a instituciones públicas que desarrollen planes o programas para la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
7. Adelantar acciones significativas y movilizadoras con otros actores con el fin de intervenir situaciones que se consideren susceptibles de impacto por parte de los niños, niñas y adolescentes sin exponer su seguridad.
8. Organizar y coordinar el proceso de elección de los sucesores a la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, en concertación con la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRANTES La Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes esta integrada por un número de 26 ciudadanos y ciudadanas entre los 9 y los 16 años de cualquier género, etnia, situación de discapacidad, condición socioeconómica, víctimas del conflicto armado y con vinculación a un proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD), entre otras situaciones presentes en el territorio, en cumplimiento del principio de no discriminación reconocido tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 2) como en la Constitución Política de Colombia (artículo 5). Así mismo, participan representantes de instancias de participación de carácter infantil y adolescente ya existentes en el territorio.

PARÁGRAFO 1: Será competencia de la Mesa en pleno elegir el órgano directivo o la forma de organización interna para sesionar y el reglamento.

ARTÍCULO QUINTO: PERIODO: El periodo de los integrantes de la Mesa Departamental de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes será de un (1) año, al final del cual debe hacerse el relevo con un nuevo grupo de niños, niñas y adolescentes; ello implica que no puede haber reelección de ningún miembro. No obstante esta recomendación, la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia, en virtud de la autonomía territorial, podrá definir un periodo de dos años, caso en el cual se sugiere limitar la edad de los adolescentes participantes hasta los 15 años cumplidos, con el fin de que efectivamente puedan cumplir el tiempo completo de su periodo.

ARTÍCULO SEXTO: ORGANIZACIÓN INTERNA: Los integrantes de la mesa de participación de niños, niñas y adolescentes, en pleno, y en la primera reunión fijara la forma de organización interna, su estructura jerárquica, el órgano directivo y las funciones correspondientes; además del reglamento, la periodicidad y dinámica de trabajo de las sesiones: orden del día, quórum deliberatorio y decisorio, actas correspondientes, decisiones aprobadas, responsables y plazos.

ARTÍCULO SEPTIMO: SESIONES: Las sesiones de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes se realizarán 4 veces en el año de manera trimestral, serán convocadas por la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia, y contarán con su gestión logística y, a petición de los miembros de la Mesa de Participación, con su apoyo técnico y temático.

Al menos dos veces al año, la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes se reunirá en una sesión extraordinaria con la Asamblea Departamental de Putumayo, y el Consejo de Gobierno, con derecho a voz, en





DECRETO No. 104

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NNA"

representación de todos los niños, niñas y adolescentes del Departamento, en la cual expondrán las conclusiones y propuestas a las que han llegado después del trabajo de cada semestre.

ARTÍCULO OCTAVO: PARTICIPACIÓN: Los integrantes de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes, a través de la representación de un delegado, asistirán a los procesos de construcción colectiva que se desarrollen o de los que haga parte la Administración Departamental, tales como elaboración de diagnósticos de infancia y adolescencia, construcción de planes de desarrollo territorial, rendición pública de cuentas y diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, entre otros, en los que aborde la situación del ejercicio y la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO NOVENO: Articulación con la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia: En concordancia con el artículo 8° del Decreto 936 de 2013 y para todos los efectos, la Mesa de Infancia, Adolescencia y Familia o quien haga sus veces es el órgano líder dentro del Consejo de Política Social en los procesos de reconocimiento, conformación y consolidación de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO OECIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, publicación y deroga las disposiciones

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE CÚMPLASE.

Dado en Mocoa

24 FEB 2020

BUANERGES FLORES ROSERO PEÑA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Elaboró:	Estefanie Marcela Peña Enríquez	Profesional Universitario S.D.S.D.	Marcela Peña E.
Revisó:	Diana Carolina Betín Bastidas	Profesional de Apoyo S.D.S.D.	Diana B.
Revisó P.J.:	Maritza Liliana López Realpe	Profesional de Apoyo de la S.D.S.D.	Maritza L.
Revisó:	Ana Esther Parra Rivera	Secretaria de Desarrollo Social Departamental	AE
Revisó P.J.:	Diana Milena Ramos Semanate	Profesional Universitario Oficina Jurídica	Diana M.
Revisó P.J.:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe de Oficina Jurídica Departamental	CA
Revisó P.J.:	Karin Larissa Mora Burbano	Asesora de despacho	Karin M.

